AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Radicado ANM No: 20189070313001

Cúcuta, 08-05-2018 14:58 PM

Doctora.
HECTOR JULIAN AMAYA APONTE
Dirección: Carrera 14 Bis No. 18-15 Sogamoso - Boyacá
País: COLOMBIA
Departamento: BOYACA
Municipio: SOGAMOSO

Asunto: 582-54, respuesta solicitud 20189070291202

En atención al oficio del asunto, mediante el cual solicita *"(...) se abstengan de realizar cualquier tipo de transacción sin la autorización de esta representación, ya que los socios pertenecientes a la empresa no se han manifestado ni han manifestado interés alguno como tampoco han dado cumplimiento a lo pactado dentro de la sociedad (...)"*. De conformidad con lo anterior, es importante precisar lo siguiente:

1. Una vez consultado el sistema Catastro Minero Colombiano CMC, se observó que la sociedad AMIN CALIER ROJAS MINERAL LTDA, AMCARO MINERAL LTDA, es titular del Contrato de Concesión No. 582, titulo vigente.
2. Que una vez revisado el expediente de la referencia, se informa que mediante AUTO PARCU 0587 de fecha 21 de marzo de 2018, se acogió Concepto Técnico PARCU -00109 de fecha 7 de febrero de 2018, realizado por la autoridad minera, mediante el cual se pone en causal de caducidad al contrato de concesión minera No. 0582-54 conforme a la Cláusula Décima Séptima numerales 17.4, 17.6, 17.9 y Décima Octava del título minero referido, en concordancia con los literales i) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 *" el incumplimiento grave y reiterado de cualquier otras de las obligaciones derivadas del contrato de concesión"* y se le concedió el término de 10 días, para que subsanara las causales aducida, acto administrativo que se notificó por estado jurídico No. 022 del día 22 de marzo de 2018. Sin que a la fecha haya subsanado ningún requerimiento realizado.
3. De otra parte se recuerda que el titulo minero de la referencia se encuentra en titularidad de las Sociedad AMIN CALIER ROJAS MINERAL LTDA, AMCARO MINERAL LTDA, esto quiere decir que se encuentra a nombre de una persona jurídica y no bajo la modalidad de persona natural, así las cosas para que la sociedad AMIN CALIER ROJAS MINERAL LTDA AMCARO MINERAL LTDA, pueda transferirle la titularidad del contrato de concesión de la referencia deberá realizar una cesión de derechos y cumplir con los requisitos consagrados en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución 831 del 27 de noviembre de 2015.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Radicado ANM No: 20189070313001

De conformidad con lo anterior, se advierte que para la autoridad minera la sociedad AMIN CALIER ROJAS MINERAL LTDA, AMCARO MINERAL LTDA, es la titular de los derechos y obligaciones del contrato de concesión No. 582 -54, por lo tanto, se continuara cumpliendo con el deber de fiscalización de las obligaciones mineras adquiridas.
Esperamos haber resuelto su solicitud y estaremos atentos a resolver en forma eficaz, con celeridad cualquier inquietud o información adicional.

Cordialmente,

ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1, Grado 7, Punto de Atención Regional Cúcuta.
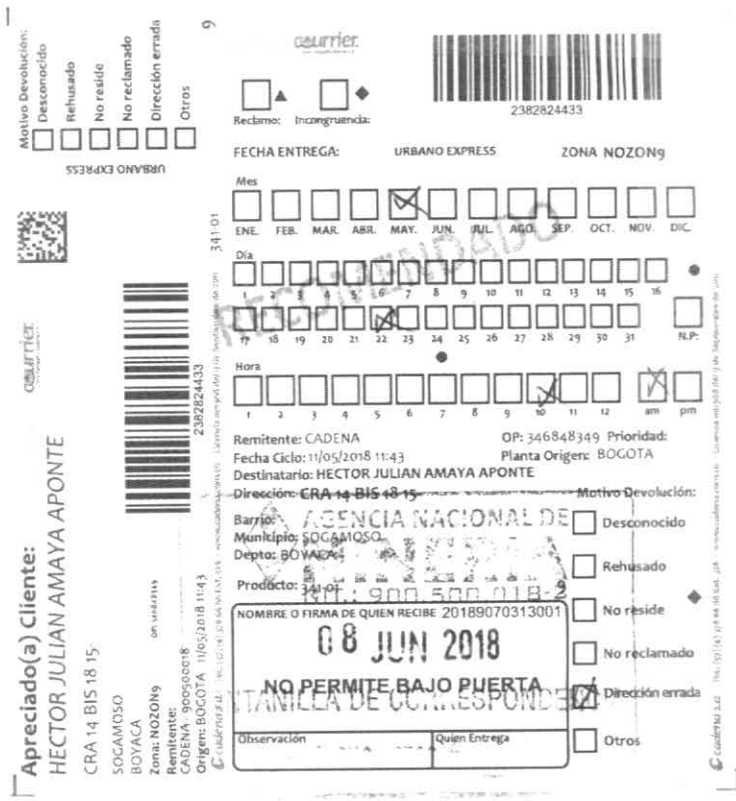
Anexos: Cero "0" folios.
Copia: "No aplica".
Elaboró: Leidy Janeth Calvo Calvo/ Abogada PAR CÚCUTA
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 08-05-2018 12:23 PM
Número de radicado que responde: 20189070291202
Tipo de respuesta: "Total"
Archivado en: Consecutivo – Expediente